

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNION DE BANANEROS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los miembros asociados a la UNION DE BANANEROS a tiempo de ingresar a formar parte de la misma se compromete, a observar, respetar y acatar las normas establecidas en sus estatutos y en el presente reglamento interno.

Artículo 2.- La conformación de la UNION DE BANANEROS compromete a todos sus miembros a velar por la unidad, el trabajo mancomunado y solidaridad como base de mantención y fortalecimiento de la organización.

Artículo 3.- La estructura orgánica de la unión, así como su funcionamiento se regirá por los estatutos, el presente reglamento interno, costumbres del lugar, con sujeción a la nueva constitución política del estado, y demás disposiciones legales en actual vigencia.

Artículo 4.- La UNION conforme lo establecen los estatutos, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimos de lucro, adoptando el nombre de UNION DE BANANEROS, de acuerdo al artículo 1 de los estatutos.

Artículo 5.- El fortalecimiento, desarrollo social de todo los ciudadanos y ciudadanas, comprometidos en el desarrollo productivo, en especial del rubro de banano, respetando sus diferencias, preferencias políticas, sexuales, religiosas, costumbres culturales, es el objeto fundamental de la UNION DE BANANEROS.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA UNION DE BANANEROS

Artículo 6.- Son miembros de la unión de bananeros con los requisitos establecidos en el estatuto.

Artículo 7.- Se pierde la condición de miembro, por las siguientes causas:

- a) Por fijar residencia fuera de la jurisdicción señalada en el artículo primero del reglamento.
- b) Por incumplir sistemáticamente con las obligaciones establecidas por el artículo 38 del estatuto, previo proceso con resolución del tribunal disciplinario.
- c) Por promover la separación y división de la unión.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y DIRECCION

Artículo 8.- Los órganos de representación y dirección de la unión establecida en los estatutos para el cumplimiento de sus objetivos, realizarán las siguientes actividades. Son funciones de la asamblea:

- a) Planificar las actividades de la unión bananeros.
- b) Aprobar el plan operativo para cada gestión.
- c) Autorizar a la ejecutiva del directorio la suscripción de contratos, convenios, proyectos que beneficien al sector y a sus asociados.
- d) Examinar la gestión administrativa, de la unión bananeros mediante análisis del Balance General, estado pérdidas y anexos necesarios.
- e) Fiscalizar la administración de los bienes e ingresos de la unión.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y el monto de las multas.
- g) Admitir a nuevos afiliados que cumplan con los requisitos establecidos por el estatuto.
- h) Tomar decisiones sobre la pérdida de condición de asociados.
- i) Modificar total o parcial el estatuto y el presente reglamento interno por decisión de dos tercios de sus miembros.

Artículo 9.- Son funciones del directorio, además de las funciones establecidas en los estatutos, son las siguientes:

- a) Ejercer las resoluciones emanadas de las asambleas generales de cada asociado a la unión, determinaciones tomadas en la asamblea general, ordinaria o extraordinaria de la unión, cumplir y ejecutar las resoluciones emanadas de los sectores productivos, asociados, como de cualquier otra organización social con la unión.
- b) Dirigir la marcha administrativa de la organización y hacer cumplir las disposiciones estatutarias.
- c) Elaborar un plan operativo anual al inicio de cada gestión.
- d) Preparar la memoria anual.
- e) Convocar a la asamblea ordinarias y extraordinarias.
- f) Exonerar de sus cuotas, obligaciones o trabajos encomendados a los asociados por motivos justificados.
- g) Contratar los servicios profesionales a las que requieran la unión.

CAPITULO IV

DE LA DESTITUCION Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- Procede la destitución de los miembros de la organización por:

- a) Disponer indebidamente de los bienes comunes.

- b) Ejercer abuso de autoridad en perjuicio de los derechos de los asociados.
- c) Malversar los fondos de la organización
- d) Abandonar el cargo injustificadamente por más de tres meses.
- e) Encontrarse en condición de sentenciado por la justicia ordinaria o por la comisión de delitos comunes, sean estos públicos o privados.
- f) Falsificar documentos, o tener participación en ello.
- g) Realizar acciones en contra de los fines y objetivos de la unión o de cualquier de sus miembros asociados, debiendo iniciarse proceso disciplinario y hacer conocer de dicho proceso entre la asamblea general como la autoridad máxima.
- h) Promover o iniciar la separación de la unión, conformando otro directorio y el de no sujetarse a lo determinado por el estatuto reglamentario.

Artículo 11º.- Además del caso de muerte, se considerarán vacantes los cargos del directorio...

- a) Por renuncia fundamentada y aceptada.
- b) Por perder la condición de integrante de la unión.
- c) Por cambio de residencia, fuera de los límites de la justificación de la unión.

Artículo 12º.- En caso de destitución, suspensión, procesamiento, expulsión, enfermedad o alejamiento de algún miembro del directorio, asumirá el cargo el vocal, previo acuerdo y decisión de la mayoría del directorio, o en su caso asumirá el dirigente inmediatamente inferior.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE BIENES

Artículo 13º.- La asamblea general, es el organismo encargado de velar por la correcta administración de los bienes y recurso de la unión.

Artículo 14º.- La administración de los bienes de la unión, estará sujeta al régimen de autonomía establecida por la nueva constitución política del estado.

Artículo 15º.- El directorio, por medio de secretaria de haciendas, esta obligado a llevar un registro o inventario de los bienes de la organización y de su respectiva contabilidad, conforme lo establece el estatuto.

Artículo 16º.- La unión bananeros, a solicitud de interesados o a pedido de organismos superiores competentes, realizara una auditoria administrativa de su gestión.

Artículo 17º.- Si como producto de la auditoria, resultaren saldos de algún asociado a la unión en favor de los asociados de la unión, se notificará a los obligados para que procedan a su devolución, bajo la conminatoria de ejecutar la acción legal correspondiente en contra de los miembros del directorio.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 18º.- Se elegirán a los miembros de la directiva en una asamblea extraordinaria, por simple mayoría de votos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 11 y 17 del estatuto.

Artículo 19º.- Son requisitos para postularse a los diferentes cargos del directorio.

- a) Ser productor exportador.
- b) Ser socio fundador de la UNION DE BANANEROS.
- c) Gozar de los derechos de ciudadanía.
- d) Ser aceptado como asociado por la asamblea general.
- e) Tiene derecho a ser reconocida por la unión como afiliado y exigir del directorio de la colaboración y orientación en actividades de trabajo de producción y exportación que permita conseguir los objetivos de la unión.
- f) Cumplir con todas las obligaciones contraídas por este directorio.
- g) Conocer el contenido del presente estatuto orgánico y el reglamento interno.

Artículo 20º.- Son impedimento para postularse a los cargos del directorio:

- a) Ser demandante o demandado de la unión un juicio en trámite.
- b) Encontrarse procesado en los tribunales de justicia ordinaria por la comisión de delitos comunes.
- c) Ser deudor moroso o acreedor de la unión.
- d) Desempeñar cargos políticos rentados.
- e) Haber sido sancionado por el tribunal disciplinario de la unión de bananeros.
- f) Haber incumplido con las obligaciones asignadas por la unión.
- g) Haber sido miembro del directorio por mas de dos gestiones consecutivos, a no ser que, por haber desarrollado una gran labor en beneficio de la comunidad, la asamblea ordinaria.

Artículo 21º.- Para el verificado de la elección del directivo de la elección del directorio, la asamblea elegirá a tres de sus miembros como comité electoral, a objeto de conducir la elección, la misma que se realizara en presencia de las bases, los mismos que por orden de antigüedad ministraran posición a la nueva directiva en la misma asamblea.

Artículo 22º.- Procede la impugnación a cualquier candidato, antes de llevar a cabo las elecciones y lo podrán hacer cualquier asociado, únicamente en los casos establecidos en el estatuto y el presente reglamento.



NIT: 482954022

IVIRGARZAMA- COCHABAMBA -
BOLIVIA

uniban.tropico@gmail.com

Artículo 23º.- El directorio elegido, de esta manera asumirá sus funciones inmediatamente. El flamante directorio asumirá sus funciones por dos años de conformidad a lo que establece los estatutos.

Chimoré 25 de junio del 2013



NIT: 482954022

IVIRGARZAMA- COCHABAMBA -
BOLIVIA

uniban.tropico@gmail.com